

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCIÓN PRIMERA

#### GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

##### PRESIDENCIA

##### DECRETO

El personal subalterno de plantilla que prestó sus servicios en la extinguida Casa Real ha acudido al Gobierno exponiendo respetuosamente el desamparo en que le deja el cambio de régimen, y ofreciendo, con la garantía de su antigua lealtad, la de su acatamiento y servicios al régimen republicano establecido por la voluntad de la Nación.

Aun sin la solicitud de los interesados, se había ocupado de la situación que a aquéllos se les creaba, el Gobierno, cuya iniciativa en favor del personal modesto se había ya mostrado exenta de apasionamientos y de recelos en favor de los jornaleros que estaban prestando servicio en las fincas constitutivas del Patrimonio que fué de la Corona.

Inspirado en el mismo propósito, y deseando conciliar el derecho que se reconoce con el mayor respeto a todos los preestablecidos, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleados del personal subalterno de plantilla de la extinguida Casa Real serán incorporados, como cesantes, al Escalafón de los del Estado, con sujeción a las reglas

que en este Decreto se establecen y con la salvedad que en su último artículo se declara.

Artículo 2.º Cada empleado de los comprendidos en este Decreto figurará en la categoría igual, o inmediatamente inferior si no coincidiera exactamente, a la del sueldo que hubiera disfrutado en la suprimida Casa Real, siempre que llevara un número de años de servicio duplo, cuando menos, de las escalas que por bajo de aquélla figurasen en la organización general de subalternos.

Si la antigüedad del empleado no llegase al límite que determina el párrafo anterior, se le rebajará, para la incorporación, a la categoría que resulte computando dos años por cada uno de los puestos de la escala que hubiese debido servir el subalterno.

Artículo 3.º Para hacer efectivo el derecho de colocación que como cesante pueda corresponder al empleado de que se trate, se les dará, en cada categoría, la segunda de cada dos vacantes que vayan ocurriendo.

Al ser alta como activo en el Escalafón del Estado, ocupará el último puesto de la respectiva escala.

Artículo 4.º El personal subalterno que el día 14 de abril del corriente año estaba destinado a prestar servicio en alguno de los inmuebles del Patrimonio, cedido o que se cediera en lo sucesivo a las Corporaciones locales, no quedará comprendido en los artículos precedentes. Su situación se fijará por los respectivos Ayuntamientos, atemperándose para ello a reglas análogas a las contenidas en las anteriores disposiciones.

Artículo adicional. Una vez separados los Escalafones de subalternos del Estado por Ministerios, para incorporar a cada uno de los de la Casa Real se procederá adscribiéndolos por categorías entre todos aquéllos en proporción al número de las respectivas plazas que comprenda y siguiendo el orden coincidente de antigüedad de los subalternos y de los Departamentos ministeriales.

Dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(Gaceta 23 julio 1931.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO

El Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de la Guerra, decreta:

Artículo 1.º Queda suprimido en el Ministerio de la Guerra el servicio de Cría Caballar.

Artículo 2.º Los servicios de Cría Caballar suprimidos en este Ministerio se transfieren al de Fomento, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de mayo último.

Artículo 3.º Serán baja en el presupuesto del Ministerio de la Guerra y se transferirán al de Fomento, los créditos y asignaciones correspondientes a los servicios de Cría Caballar y que hayan de continuar a cargo de este último Ministerio. Para este efecto, el Ministerio de la Guerra interesará del de Hacienda las anulaciones y transferencias de crédito que procedan.

Artículo 4.º Los servicios de Censo y Estadística de ganado que han estado a cargo de las Zonas pecuarias, pasarán a los Centros de Movilización que oportunamente se designen.

Artículo 5.º Se darán por terminados los contratos por el Ministerio de la Guerra de las fincas arrendadas actualmente para este servicio; las que sean propiedad del ramo de Guerra, se afectarán a otros servicios de este Ministerio, pudiendo continuar provisionalmente a disposición del de Fomento hasta que se reorganice totalmente este servicio.

Artículo 6.º En el organismo central director de la Cría Caballar que se cree en el Ministerio de Fomento, habrá una representación del Ministerio de la Guerra constituida por dos Jefes del Arma de Caballería.

Artículo 7.º El personal de Jefes y Oficiales afectos al servicio de Cría Caballar, suprimido en el Ministerio de la Guerra, quedará en situación de disponible forzoso cuando, en virtud de las normas que se dicten para el caso, quede ultimada la transferencia del repetido servicio.

Artículo 8.º Las clases destinadas en el servicio de Cría Caballar quedarán afectas a los Cuerpos y Centros del Arma de Caballería en concepto de agregados y se les concederá un plazo para que formen papeleta a este Ministerio en solicitud de agregación o destino.

Artículo 9.º Una orden ministerial determinará la forma de repartir entre los Cuerpos y

Centros del Arma de Caballería a los individuos de tropa que hoy prestan servicio en los Establecimientos de Cría Caballar.

Artículo 10. Una disposición posterior determinará la situación de todo el personal contratado y que presta sus servicios en Cría Caballar.

Artículo 11. Un Decreto especial dictará normas para la organización y reglamentación de los servicios de Remonta, Recría y Doma que siguen afectos al Ministerio de la Guerra.

Artículo 12. Queda facultado el Ministro de la Guerra para dictar las disposiciones complementarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid, a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(Gaceta 23 julio 1931)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr: Visto el expediente instruido con motivo de las instancias de Palma de Mallorca, Alicante, Alcoy, Zaragoza, Jaén, Granada, Jerez de la Frontera, Igualada y Tarrasa, solicitando una subvención para organizar en el presente año colonias escolares.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto de 19 de mayo de 1911 y Orden de 15 de julio de 1912; que en el presupuesto vigente de este Departamento existe Crédito para este servicio, y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización, por cada una de ellas, de una colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª Las colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la inversión de la cantidad que por esta Orden ministerial se concede, otro por lo menos igual de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligado al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Departamento, y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

## Colonias solicitadas por:

D. Lorenzo Bisbal Barceló, Alcalde de Palma de Mallorca (Balears), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca, a nombre de dicho Alcalde.

Doña Emma Martínez Bay, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicha Profesora.

D. Enrique García Mataix, Alcalde del Ayuntamiento de Alcoy (Alicante), 6.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicho Alcalde.

D. Sebastián Banzo Urrea, Alcalde del Ayuntamiento de Zaragoza, 6.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a nombre de dicho Alcalde.

D. José Morales, Alcalde del Ayuntamiento de Jaén, 8.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Jaén, a nombre de dicho Alcalde.

D. J. Martín Barrales, Alcalde del Ayuntamiento de Granada, 6.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Granada, a nombre de dicho Alcalde.

D. Manuel Moreno Mendoza, Alcalde del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), 5.000 pesetas, que se librarán contra la Subdelegación de Hacienda de Jerez, a nombre de dicho Alcalde.

D. Juan Fernández Palacio, Presidente de la «Colonia escolar Obrera Jerezana», de Jerez, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Subdelegación de Hacienda de Jerez, a nombre de dicho Alcalde.

D. Amadeo Biosca Busque, Alcalde del Ayuntamiento de Igualada (Barcelona), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre de dicho Alcalde.

D. Avelino Estranjer Macia, Alcalde del Ayuntamiento de Tarrasa, 6.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre de dicho Alcalde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de julio de 1931.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta 23 julio 1931)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de los concursos anunciados por Orden de 9 de junio último, inserta en la *Gaceta* del día 11, para proveer plazas de Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza que en la misma se señala:

Considerando que en la norma 4.<sup>a</sup> de la Orden convocatoria se establece la antigüedad que ostenta cada concurrente como criterio de preferencia:

Considerando que en la norma 3.<sup>a</sup> se preceptúa que los aspirantes cuidarán de especificar concretamente en sus instancias cuáles sean las plazas que solicitan, norma con la que no concuerda la petición de D.<sup>a</sup> María Cid López, quien, después de solicitar plazas que han co-

rrespondido a otras concurrentes más antiguas que ella, como también plazas que no han sido anunciadas para proveer mediante este concurso, como Burgos y Lugo, añade: «y no siendo las que preceden cualquier otra», forma indeterminada e imprecisa sobre la que no es dable establecer una adjudicación concreta de plaza preferente,

De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, este Ministerio ha acordado:

1.<sup>o</sup> Que D. Enrique Marzo y Castro sea nombrado, en virtud de concurso, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Valencia.

D. Manuel Martín Chacón, de la de Toledo.

D. Bernardo Ezquer, de la de Cuenca.

D. Darío Caramés, de Pontevedra.

D. Filemón Blázquez, de Salamanca.

D. Federico García Díaz, de Valencia.

D. Alfonso Barea Molina, de Avila.

D. Mariano Lampreave, de Navarra.

D. Quirino F. Muñoz Araoz, de Zaragoza.

D. José Galisteo Soto, de Lérida.

D. Ciriaco Juan Huerta, de León.

D. Félix Isaac Faro de la Vega, de Castellón.

D. Luis Calatayud Buades, de Murcia.

D. Mauricio Emiliano Morales, de Granada.

D. Víctor de la Serna y Espina, de Oviedo.

D. Juan Comas y Camps, de Lugo.

D. José del Peso Sevillano, de Jaén.

D. Manuel González Linacero, de León.

D. Francisco Torregrosa Sáinz, de Albacete.

D. Jacinto Ruiz Santiago, de Coruña.

D. Rafael Olmos Escobar, de Albacete.

D. Ramiro Soláns Pallás, de Huesca.

D. Rafael Álvarez García, de León.

D. José Ruiz Galán, de León.

D. Lucas García Rol, de Cáceres; y

D. Salvador Ferrer, de León.

Que asimismo, D.<sup>a</sup> Angela Trinxé Velasco quede nombrada Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Zaragoza.

D.<sup>a</sup> Amelia Asensi y Bevia, de la de Toledo.

D.<sup>a</sup> Lucía Zamora, de la de Avila.

D.<sup>a</sup> María de los Desamparados Larraga, de la de Zaragoza.

D.<sup>a</sup> Mariana Ruiz Vallecillo, de Valencia.

D.<sup>a</sup> Natalia Ballester Campañ, de Valencia.

D.<sup>a</sup> Carmen de la Torre Gómez, de Coruña.

D.<sup>a</sup> Julia Gómez Olmedo, de Santander.

D.<sup>a</sup> Josefa Herrero Serra, de Tarragona.

D.<sup>a</sup> Angela Sempere, de Murcia.

D.<sup>a</sup> Francisca Boigas, de León.

D.<sup>a</sup> Cándida Cadenas Campos, de Salamanca.

D.<sup>a</sup> Elena Canel, de Sevilla.

D.<sup>a</sup> Felisa Pasagali, de Granada.

D.<sup>a</sup> Isabel Romero Sanjuán, de Alava.

D.<sup>a</sup> María del Sacramento Carrascosa, de Oviedo.

D.<sup>a</sup> Elena Royo Zurita, de Valladolid.

D.<sup>a</sup> María Guadalupe Garma y Ugarte, de Badajoz.

D.<sup>a</sup> Elena Gonzalo Blanco, de Palencia.

D.<sup>a</sup> María de las Mercedes Cantón-Salazar, de León.

D.<sup>a</sup> María Datas Gutiérrez, de Zamora.  
 D.<sup>a</sup> Josefa Alvarez García, de Oviedo.  
 D.<sup>a</sup> Dolores Tenas Graciós, de Baleares.  
 D.<sup>a</sup> María de los Dolores Ballesteros, de Pontevedra.  
 D.<sup>a</sup> Carmen Paulo Bondía, de Teruel; y  
 D.<sup>a</sup> Susana Villavicencio, de Santa Cruz de Tenerife.

2.º Que de conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª de la Orden ministerial de 19 de junio último, por la que se anunciaron estos concursos, aquellos Inspectores de Primera enseñanza e Inspectoras que hasta ahora según la misma Orden, se encontraban desempeñando, en comisión, plazas anunciadas para ser provistas mediante este concurso y que no han sido adjudicadas a ningún concurrente de los que quedan mencionados, por no haber sido solicitadas, quedan adjudicadas en propiedad a quienes en comisión las venían desempeñando, excepción de los destinados en Madrid y en Barcelona, cuyas plazas han de ser provistas por otro medio.

3.º Que asimismo, los Inspectores e Inspectoras que, según la regla expuesta, ven ahora provistas mediante concurso las plazas que en comisión desempeñaban y que ahora se adjudican a otros concurrentes, queden, también en comisión, en la respectiva provincia hasta que se resuelva el segundo concurso que oportunamente se convocará, concurso al que obligatoriamente habrán ellos de acudir, dejando las plazas que desempeñan a quienes las han logrado mediante este primer concurso; y

4.º Que en atención a la época de vacaciones escolares, todos los Inspectores e Inspectoras a quienes ahora se adjudican plazas podrán posesionarse de ellas dentro del plazo reglamentario en la Inspección de Primera enseñanza de la provincia que les convenga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de julio de 1931.—Marcelino Domingo.

Señor director general de primera enseñanza.

(Gaceta 23 julio 1931).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Ante la urgencia de normalizar las relaciones entre propietarios y cultivadores de la tierra, con pleno y justo conocimiento de las circunstancias especiales que en cada caso concurren, este Ministerio ha acordado:

1.º Que interin se crean con carácter normal los Jurados mixtos de la Propiedad rústica, instituidos por Decreto de 7 de mayo del corriente año, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 29 del mismo, se proceda a la constitución de Jurados mixtos circunstanciales de la Propiedad rústica en todas las provincias de España, con residencia en la capital.

2.º Estos Jurados mixtos circunstanciales tendrán la plenitud de las facultades señaladas

en el artículo 12 del Decreto de 7 de mayo del corriente año.

3.º Las Asociaciones de Propietarios y las de Arrendatarios, si las hubiere, así como los grupos de propietarios y arrendatarios que se califiquen como tales dentro de las listas de socios de las entidades patronales y obreras legalmente constituidas en el territorio de la provincia, propondrán a la Delegación regional de Trabajo, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta*, los nombres de los cinco Vocales titulares y de los cinco suplentes que deben integrar la representación de clase de cada uno de los elementos.

Cuando no se hicieran propuestas de Vocales por las entidades de la provincia dentro del plazo marcado, el Delegado regional de Trabajo propondrá a este Ministerio las personas más autorizadas a su juicio, para llevar la representación.

4.º Transcurrido el plazo señalado antes, el Delegado regional de Trabajo remitirá a este Ministerio las designaciones hechas, y una vez publicada en la *Gaceta* la Orden ministerial correspondiente, podrá constituirse el Jurado y comenzar a actuar previa la designación de Vicepresidente y Secretario de común acuerdo, si fuera posible, o por este Ministerio en otro caso, ejerciendo la presidencia el Juez de instrucción, y en el caso de haber más de uno, lo será el más antiguo.

5.º Las entidades patronales y obreras que en lo sucesivo se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio, al certificar del número de sus socios indicarán los que tienen la condición de propietarios y arrendatarios, a los efectos de la constitución normal de los Jurados mixtos de la Propiedad agrícola.

Las entidades patronales y obreras ya inscritas en el Censo electoral social enviarán en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Orden, certificaciones en que conste el número de propietarios y arrendatarios que en ellas existan.

Las entidades de propietarios y arrendatarios de fincas rústicas deben solicitar la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio dentro del plazo mismo de veinte días.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de julio de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Acción Social.

(Gaceta 22 julio 1931).

## SECCIÓN SEGUNDA

### Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.995.

#### Buscas y capturas.—Circular.

Habiendo desaparecido de su domicilio de esta capital (Fonda Argentina), el día 19 del corriente mes, la anciana de 70 años Ana Pérez Fernández, que vestía traje negro; se hace

público en este periódico oficial para general conocimiento; encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para averiguar su paradero, dando cuenta a este Gobierno de su resultado.

Zaragoza, 24 de julio de 1931.

*El Gobernador,*

**Antonio Montaner Castaño.**

Núm. 3.000.

**Reses mostrencas.**—*Circular.*

El señor Alcalde de Sádaba me comunica que el día 10 del actual desapareció de aquel término municipal una yegua, que se hallaba en poder del vecino D. Manuel Zalva Lizondo, como depositario nombrado por la Alcaldía para su custodia. Dicha yegua tiene las siguientes señas: unos 12 años, pelo negro, alzada pequeña y herrada de las manos solamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho semoviente, el cual, caso de ser habido, será puesto a disposición de la Alcaldía del término municipal donde fuese hallado, a fin de que sea entregado a su dueño, previo cumplimiento de los requisitos que dispone el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 27 de julio de 1931.

*El Gobernador,*

**Antonio Montaner Castaño.**

Núm. 3.001.

**Carreteras.**—*Servidumbres.*

A los efectos de la información pública, proveniente en el R. D. de 14 de junio de 1854, sobre servidumbres de paso en los ferrocarriles, se inserta a continuación la relación de las que procede sustituirse en el término de Alhama de Aragón con motivo de la variante de la carretera de Madrid a Francia, propuesta por el Circuito Nacional de firmes especiales, a fin de que durante el plazo de veinte días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones que procedan ante la Alcaldía de Alhama de Aragón, la que tan pronto finalice el indicado plazo remitirá a este Gobierno civil las reclamaciones que pudieran presentarse o la correspondiente certificación negativa en caso contrario.

*Relación que se cita.*

Kilómetro 209,1. — Paso a nivel: Se suprime.

Id. 209,3. — Idem íd.: Se suprime.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Zaragoza, 15 de julio de 1931.

*El Gobernador,*

**Antonio Montaner Castaño.**

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de La Almolda (Zaragoza), D. Melchor Pérez Lecina, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Osera de Ebro abonará mensualmente 8'84 pesetas.

Idem el de Almolda, ídem íd., 64'08 pesetas.

El Ayuntamiento de La Almolda recaudará del de Osera de Ebro la parte que le ha correspondido y abonará a la viuda íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 14 de julio de 1931.—El Director general, Recaséns Siches.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo (Zaragoza), don Juan Velilla Villarroya, el siguiente prorrateo con arreglo a los  $\frac{2}{5}$  del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Talamantes abonará mensualmente 21'25 pesetas.

Idem el de Trasmoz, 18'65.

Idem el de Grisel, 13'82.

Idem el de Añón, 27'91.

Idem el de Alcalá de Moncayo, 1'71.

El Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad que le corresponde.

Madrid, 14 de julio de 1931.—El Director general, Recaséns Siches.

(Gaceta 22 julio 1931).

Núm. 2.956.

#### Edicto para notificar la subasta de fincas a deudores de paradero desconocido, por medio del "Boletín Oficial".

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de contribuciones de la Hacienda en el pueblo de Moros;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, correspondiente a los años 1916 al 1922 23, ambos inclusive, he dictado, con esta fecha, la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 14 de

agosto, a las diez de la mañana; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Número, nombres y débito.

- |     |   |     |                            |
|-----|---|-----|----------------------------|
| 3   | Manuel Alejandro Bercebal, 45'52 pesetas. | 50  | Santiago Lozano, 4'26.     |
| 7   | Domingo Agudo, 4'65.                      | 51  | Santos Lozano, 40'49.      |
| 8   | José Agudo, 3'72.                         | 52  | Vicente Lozano, 1'86.      |
| 15  | Manuel Agreda, 16'50.                     | 54  | Cosme Lozano, 7'90.        |
| 16  | Francisco Arroyuelos, 3'25.               | 60  | Francisco López, 2'79.     |
| 22  | Antonio Bueno, 24'55.                     | 62  | Pablo López, 56'83.        |
| 23  | Hermenegildo Bueno, 9'51.                 | 170 | Emeterio Lacueba, 100'10.  |
| 29  | Plácido Bercebal, 48'94.                  | 72  | Antonio Martínez, 83'05.   |
| 30  | Reimundo Bercebal, 1'86.                  | 75  | Basilio Martínez, 9'29.    |
| 32  | Blas Becerril, 18'03.                     | 77  | Juan Martínez, 6'03.       |
| 36  | Millán Casado Bueno, 66'96.               | 78  | Mariano Martínez, 6'03.    |
| 40  | Mariano Casado, 3'70.                     | 80  | Miguel Martínez, 6'97.     |
| 41  | Nicasio Casado, 14'32.                    | 81  | Manuel Martínez, 3'72.     |
| 46  | Francisco Cetina, 112'55.                 | 82  | Pedro Martínez, 63'42.     |
| 46  | Vicente Cetina, 2'25.                     | 84  | Tomás Martínez, 3'23.      |
| 50  | Rosa Carnicer, 54'02.                     | 87  | Antonio Martínez, 7'43.    |
| 51  | Domingo Cabeza, 14'08.                    | 88  | Manuel Martínez, 3'70.     |
| 52  | Wenceslao Cabeza, 3'71.                   | 95  | Mariano Medrano, 3'70.     |
| 53  | Rosa Carnicer, 54'02.                     | 94  | José Medrano, 9'27.        |
| 56  | Pedro Casás, 3'26.                        | 95  | Juan Medrano, 101'59.      |
| 57  | Tomás Cuenca Bercebal, 6'36.              | 99  | Simón Molina, 3'72.        |
| 62  | Segundo Delgado, 4'64.                    | 200 | Francisco Morte, 4'19.     |
| 63  | Juan Delgado, 14'31.                      | 5   | Lamberta Morte, 3'71.      |
| 71  | Pedro Doroso, 75'16.                      | 7   | Santos Morte, 3'69.        |
| 78  | Antonio García, 14'36.                    | 8   | Rosa Morte, 28'69.         |
| 73  | Dolores Fernández, 100'06.                | 10  | Antonio Marín, 45'51.      |
| 75  | Anacleto García, 4'19.                    | 18  | Gregorio Mínguez, 6'04.    |
| 78  | Manuel García Alonso, 14'36.              | 24  | Venancio Muñoz, 9'29.      |
| 79  | Domingo García Arroyuelos, 39'81.         | 30  | Blas Navarro, 6'51.        |
| 80  | Judas García, 111'38.                     | 32  | Manuel Navarro, 25'97.     |
| 81  | Evaristo García Cortés, 3'69.             | 34  | Manuel Navarro, 3'70.      |
| 83  | Domingo García, 17'99.                    | 33  | Dámaso Navarro, 51'58.     |
| 84  | Félix García, 66'90.                      | 44  | Domingo Pérez, 4'19.       |
| 85  | Francisco García, 111'38.                 | 48  | Antonio Palacín, 53'42.    |
| 86  | Francisco García Cuartero, 71'79.         | 49  | Antonio Palacín, 6'96.     |
| 90  | Evaristo García, 17'99.                   | 51  | Epifanio Palacín, 9'29.    |
| 95  | José García, 12'78.                       | 55  | Joaquín Pola, 6'51.        |
| 96  | Lorenzo García, 1'86.                     | 59  | María Romanos, 7'43.       |
| 97  | Manuel García, 30'90.                     | 60  | Ambrosio Romanos, 7'43.    |
| 99  | Miguel García, 3'69.                      | 61  | Iñigo Remacha, 9'29.       |
| 102 | Rafael García, 21'63.                     | 62  | José Remacha, 6'04.        |
| 4   | Tomás García, 60'10.                      | 65  | Simón Remacha, 9'29.       |
| 7   | Cipriano Gil, 3'70.                       | 67  | Prudencio Romero, 9'93.    |
| 8   | Domingo Gil, 4'19.                        | 68  | Leopoldo Rubio, 96'75.     |
| 9   | Modesto Gil, 43'60.                       | 171 | Juan Sebastián, 3'72.      |
| 10  | Cándido Gil, 9'27.                        | 73  | Manuel Sebastián, 4'64.    |
| 11  | José Gil, 23'55.                          | 74  | Vicente Sebastián, 100'13. |
| 12  | Venancio Gil, 6'03.                       | 75  | Mariano Sebastián, 3'71.   |
| 13  | Felipe Gil, 3'71.                         | 76  | Angel Sabroso, 42'82.      |
| 20  | Vicente Guillén, 177'94.                  | 80  | Pascual Sabroso, 115'32.   |
| 32  | Fructuoso Júdez, 50'07.                   | 86  | María Soriano, 30'57.      |
| 34  | Juan Júdez, 7'42.                         | 93  | Vicente Sabroso, 3'72.     |
| 35  | Manuel Júdez, 22'04.                      | 300 | Ramón Tello, 35'92.        |
| 36  | Manuel Júdez, 3'70.                       | 3   | Carlos Ucelay, 3'26.       |
| 38  | Antonio Lozano, 7'42.                     | 7   | Joaquín Ullanas, 120'20.   |
| 41  | Domingo Lozano, 3'70.                     | 10  | José Vergara, 281'18.      |
| 43  | Francisco Lozano, 4'64.                   | 13  | José Viejo, 15'89.         |
|     |   | 16  | Angel Hidalgo, 2'78.       |
|     |   | 61  | Serafín Perales, 6'97.     |
|     |   | 72  | Miguel Tirado, 25'92.      |
|     |   | 78  | Manuel Ventura, 850'78.    |
|     |   | 118 | Angel Jiménez, 119'98.     |

Y como quiera que los referidos deudores no residen en este pueblo, ni tienen persona que legalmente les represente, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de

su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica esta subasta por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En Moros, a diez y seis de julio de mil novecientos treinta y uno. — El Recaudador, S. TARRAGONA.

Núm. 2.997.

**Edicto para remitir al "Boletín Oficial", a fin de notificar la subasta de fincas a hacendados forasteros.**

Don Luis Negro Láinez, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Murero;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, el día 26 de agosto, a las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería Contaduría de Hacienda, para su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Ciriaco Aparicio Zorraquín.—Campo, en Peña Calera, de media yugada.

El mismo.—Campo, en Val de los mozos, de 3 yugadas.

Antonio Almenar Villa.—Campo, en Val de los mozos, de 2 y media yugadas.

Manuel Blasco Cebrián.—Campo, en Rambla de Valdemedes, de una yugada.

Joaquín Cortés Morata.—Campo, en Valderregacho, de 2 yugadas.

Manuel Cabrera.—Campo, en Valderregacho, de tres cuartos de yugada.

Carmen Cabrera Santos.—Campo, en Venacequia, de media yugada.

Vicente Cabrera Cebrián.—Campo, en el Sace, de 2 yugadas.

Juan Antonio Estremera.—Campo, en Valderregacho, de una yugada.

Jacoba Diego Madrazo.—Campo en Molinar, mitad indivisa, de 3 y media hanegadas.

La misma.—Medio campo, regadío, en Reguero, de 3 y media hanegadas.

La misma.—Medio campo, regadío, en Molinar, de 2 hanegadas.

La misma.—Medio campo, regadío, en Molinar, de una hanegada.

La misma.—Medio campo, regadío, en Zarza, de 3 hanegadas.

Angela Diego Madrazo.—Medio campo, regadío, en Molinar, de 3 y media hanegadas.

La misma.—Medio campo, regadío, en Reguero, de 3 y media hanegadas.

La misma.—Medio campo, regadío, en Molinar, de 2 hanegadas.

La misma.—Medio campo, regadío, en Molinar, de una hanegada.

La misma.—Medio campo, regadío, en Zarza, de 3 hanegadas.

Lorenzo Esteban.—Campo, en el Sace, de una yugada.

Dionisio Fierro Ibáñez.—Campo, en Valdelinares, de 4 yugadas.

Mamés Fierro García.—Campo, en Nanillas, de 3 yugadas.

Antonio Gil Saz.—Campo, en Barranco de los Pozos, de 2 yugadas.

Eusebio Gómez Gómez.—Campo, en Peña Rubia, de una yugada.

Gregorio García García.—Campo, en Nanillas, de una yugada.

El mismo.—Campo, en Hoya de la Cruz, de una yugada.

El mismo.—Campo, en Nanillas, de media yugada.

Jerónimo Gil Salillas.—Campo, en Venacequia, de 2 yugadas.

El mismo.—Campo, en el Sace, de una yugada.

El mismo.—Campo, en el Sace, de una yugada.

José Gil Langa.—Campo, en el Sace, de una yugada.

El mismo.—Campo, en Valdelospozos, de 3 yugadas.

El mismo.—Campo, en Peirón, de media yugada.

El mismo.—Campo, en Valladar, de una yugada.

Prudencio Guerrero García.—Campo, en Valderregacho, de 4 yugadas.

Justo García Tornos.—Campo, en la Virgen de los Mártires, de 2 yugadas.

Manuel García Tornos.—Campo, en Valderregacho, de una yugada.

Manuel Jaraba Ruiz.—Campo, en Peralejo, de un cuarto de yugada.

El mismo.—Campo, en Peralejo, de media yugada.

El mismo.—Campo, en Valdelinares, de una yugada.

El mismo.—Campo, en San Gregorio, de una yugada.

Melchor Julián Roche.—Campo, en Valdecasares, de una y media yugadas.

El mismo.—Campo, en Banarro, de una yugada.

Tomás Julián Jurado.—Campo, en Valdecasares, de 2 yugadas.

Juan Antonio Jurado Julián.—Campo, de 9 yugadas, en Valdecasares.

Antonio Luzón Luna.—Campo, en Peña Rubia, de una yugada.

Manuel Luzón García.—Campo, en Valladar, de 4 yugadas.

Francisco Lorente Muñoz.—Campo, en Venacequia, de 2 y media yugadas.

Juan López Pescador.—Campo, en Sace, de media yugada.

José Langa García.—Campo, de 6 yugadas, en el Sace.

Andrés Lorente Soler.—Campo, en Hoya de la Cruz, de 2 yugadas labor y 2 yugadas yermo.

Miguel Luzón Luna.—Campo, de 4 yugadas, en Artiga.

Simón Luzón Luna.—Campo, en el Sace, de 3 y media yugadas.

Agustín Langa.—Campo, en Balladar, de 2 yugadas.

Pablo Langa García.—Campo, en Banarro, de 5 yugadas.

Serafín Langa Moreno.—Campo, en Peñarrubia, de 2 yugadas.

Simón Langa García.—Campo, en Sace, de 2 yugadas.

Valero Lorente Polo.—Campo, en el Sace, de 4 yugadas.

Cayetano Lorente Jaraba.—Campo, de un cuarto de yugada, en Peralejo.

Antonio Martínez Zorraquín.—Campo, en Valdespina, de una y media yugadas.

Alberto García.—Campo, en Balladar, de 2 yugadas.

Alberto Martínez Pardos.—Campo, en Valderregacho, de una yugada.

Benito Martín Jurado.—Campo, en Valdeojén, de 4 yugadas.

Bernabé Marco Abanto.—Campo, en Valderregacho, de una yugada.

El mismo: Campo, en Balladar, de 2 yugadas.

Juan Manuel Mochales Luzón.—Campo, en el Sace, de una y media yugadas.

Manuel Marco Usón 1.º.—Campo, en Hoya de la Cruz, de 7 y media yugadas.

Manuel Marco Usón 2.º.—Campo, en Hoya de la Cruz, de 2 yugadas y media.

Matías Marco Usón.—Campo, en Hoya de la Cruz, de una y media yugadas.

Pedro Marco Pérez.—Campo, en Valdespina, de 4 y media yugadas.

Pedro Martínez Pablo.—Campo, en Valdespina, de media yugada.

Pedro Marco Martínez.—Campo, de 3 yugadas, en Balladar.

Maximino Moreno Muñoz.—Campo, en Sace, de media yugada.

Gaspar Morata Fierro.—Campo, en Valderregacho, de una yugada.

Felipe Polo Ibáñez.—Campo, en las Fuentes, de 2 yugadas.

Santiago Pérez Rando.—Campo, en Sace, de una yugada.

Anastasio Ruiz Bureta.—Campo, en Banarro, de una yugada.

Juan Romanso Sanz.—Campo, en Sace, de una yugada.

Juan Romanos Martínez.—Campo, en Valdelosmosos, de una yugada.

José Royo Galindo.—Campo, en Valdelosmosos, de 4 yugadas.

Francisco Sebastián Abad.—Campo, en Sace, de una yugada.

Inocente Sebastián Esteban.—Campo, en el Banarro, de una yugada.

Miguel Sanz.—Campo, en Hoya de la Cruz, de 2 yugadas.

El mismo.—Campo, en Cañada, de 5 yugadas.

Leandro Sanz Mochales.—Campo, en Cañada, de media yugada.

Francisco Sebastián Sebastián.—Campo, en Valdecazares, de 2 yugadas.

Lorenzo Tomás.—Campo, en Valderregacho, de dos yugadas.

En Daroca, a 15 de julio de 1031.—El Recaudador, Luis Negro.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.999.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Octega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Martín-José Sánchez Hernández, hijo de Antonio y Jacoba, natural de Toro (Zamora), y que tuvo su último domicilio en esta ciudad, de la que se ausentó hace unos veinticinco años; y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si éste no se presentare, para que comparezcan en el expediente de jurisdicción voluntaria que se sigue en este Juzgado sobre declaración de ausencia de dicho D. Martín-José Sánchez Hernández; previniéndose que la administración ha sido solicitada por la esposa de éste, D.<sup>a</sup> Joaquina Orós Lerín, mayor de edad y de esta vecindad, y que los que se crean con mejor derecho deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Pues así se halla acordado en el aludido expediente de ausencia.

Dado en Zaragoza, a diez y seis de julio de mil novecientos treinta y uno. — César de Prado.—El Secretario, Santiago Calvo.

### DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO